



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 032

Armenia, 4 de abril de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

032. Resolución 2055 del 4 de abril de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO".....1

Resolución 2055 del 04 de abril de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO"

LA SECRETAR'A JURIDICA Y DE CONTRATACION CON DELEGACION DEFUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental No.1964 del 01 de abril de 2019, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes), y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental No. 1964 del 01 de abril de 2019, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes), y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

"(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación".¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es, los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo". (Negrillas fuera de texto).

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. *Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. *Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
2. *Órgano de administración colegiado.*
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*

¹ Artículo 3; Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio de 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE TEJO, mediante la Resolución número 0030 OJ del 04 de julio de 1969.

K. Que mediante Resolución No. 667 del 4 de mayo de 2007, el Departamento del Quindío aprobó reforma estatutaria a la Liga en mención, según la cual y de conformidad con el artículo primero de los mentados estatutos, cambio de denominación, quedando como LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO.

L. Que la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, con el fin de nombrar a unos miembros de los Órganos que la conforman, para terminar el último periodo estatutario, que finalizó el día 08 de noviembre de 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001035 del 07 de junio de 2017, la cual reposa en el tomo II del expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO, establece que "La Liga será administrada por el Órgano de Administración Colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública por nombre.

PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno (1) de los votos emitibles en la Asamblea".

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO, establece que "El periodo para el cual se eligen los Miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a partir del 26 de ABRIL de 1986.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo."

O. Que en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

"El Fiscal es el representante en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, control y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir del 26 de Abril de 1986.

PARÁGRAFO I: Para la elección del Revisor Fiscal, se tendrá en cuenta que debe ser contador público y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

P. Que en lo pertinente al Órgano Disciplinario, el artículo 53 de los estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO, prescribe, *"El Órgano de Disciplina de la Liga es la comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 26 de ABRIL de 1986."*

Q. Que en cuanto a la Comisión Técnica, el artículo 57 de los estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO indica, *"La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 26 de ABRIL de 1986"*.

R. Que respecto de la Comisión de Juzgamiento, el artículo 59 de los estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO determina, *"La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 26 de ABRIL de 1986"*.

S. Que el Manual de Asambleas para Organismos Deportivos del Deporte Asociado, expedido por COLDEPORTES, establece en cuanto a las **Asambleas Extraordinarias**, que para las mismas, *"Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos, razón por la cual los puntos a tratar deben ser precisos y no debe incluirse el punto de proposiciones y varios en el orden del día."*

T. Que en cuanto a la facultad de los afiliados para participar en Asambleas, el MANUAL DE CONCEPTOS JURIDICOS Y DOCTRINA TOMO II – COLDEPORTES, establece:

"Requisitos que deben cumplir los Clubes afiliados a una liga para participar en una Asamblea:

Los clubes deportivos afiliados a la Liga deben estar a paz y salvo con la Liga y tener reconocimiento deportivo vigente para poder participar en las asambleas de afiliados. El parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 prevé:

"En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración." (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

U. Que la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-5004 de fecha 26 de febrero de 2019, la cual fue requerida mediante oficio con radicación No. D-6186 del 28 de febrero de 2019, para que subsanara la documentación aportada, hecho que tuvo ocurrencia el día 04 de Abril de la presente anualidad.

V. Que del estudio de la solicitud se observa que la Liga en mención realizó Asamblea Extraordinaria, llevada a cabo el día 06 de noviembre de 2018 y que a ella asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; el Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco COMFENALCO, con Resolución No. 120 de 2015; Club Deportivo de la Asociación Quindiana de Suboficiales Retirados de las Fuerzas Militares "AQUINSURE", con Resolución No. 057 de 2019; Club Deportivo de Tejo Las Panteras de la Isabela, con Resolución No. 142 de 2016; Club Deportivo Cordillera, con Resolución No. 145 de 2017; Club Deportivo de Tejo Los Amigos - Salento, con Resolución No. 07 de 2015, con el fin de nombrar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento, para el periodo que comprende hasta el 25 de abril de 2022.

W. Que en la mencionada Asamblea Extraordinaria, se realizó la votación para elegir las personas que harán parte del Órgano de administración, Órgano de control, Comisiones: Técnica, de Juzgamiento y de disciplina, y de igual forma mediante Acta de reunión No. 02 del 06 de noviembre de 2018, expedida por el Órgano de Administración Colegiado de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO, se dejó constancia que se llevó a cabo votación para la asignación de cargos del Órgano Administrativo, se realizó el nombramiento del tercer integrante de las Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en documento anexo a la solicitud.

X. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 del 16 de julio del 2018, expedida por COLDEPORTES.

Y. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1, y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración y Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	EDUARD ADRIÁN MARTÍNEZ ZAPATA , identificado con la cédula de ciudadanía No 18.470.969 de Quimbaya, Q.
TESORERO	VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO ARROYAVE , identificado con la cédula de ciudadanía No 9.772.276 de Armenia.
SECRETARIO	OSCAR TAFUR ARANGO , identificado con la cédula de ciudadanía No 4.565.057 de Salento Q.

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	Cont. JHONY FABIÁN ALFONSO FILIGRANA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.938.727 de Armenia. Tarjeta P. No. 215388-T.
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA MILENA HINCAPIÉ GALINDO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.939.665 de Armenia Q. Tarjeta Profesional No. 87991-T.

ÓRGANO DE DISCIPLINA

URIEL GONZÁLEZ GUERRA , identificado con la cédula de ciudadanía No 7.514.949 de Armenia Q.
JOSÉ NOÉ SALAZAR , identificado con la cédula de ciudadanía No 18.497.463 de Armenia Q.
CARLOS ALBERTO ECHEVERRI TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía No 79.482.325 de Bogotá D.C.

COMISIÓN TÉCNICA

FERNANDO CASTILLO OROZCO , identificado con cédula de ciudadanía No 7.556.796 de Armenia Q.
JULIÁN EDUARDO PARRA TÉLLEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 4.372.822 de Armenia Q.
ÁNGELO ADOLFO VALENCIA LÓPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 10.144.919 de Pereira R.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

LUIS GABRIEL ACEVEDO FRANCO , identificado con la cédula de ciudadanía No 18.470.822 de Quimbaya Q.
LUIS FERNANDO CASAS PELÁEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No 7.554.397 de Armenia Q.
CRISTIAN CAMILO RIVEROS GALEANO , identificado con cédula de ciudadanía No 1.097.394.815 de Calarcá Q.

RESOLUCIÓN N° 2055 DE 04 de abril de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control y de Disciplina, así como miembros de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, de la “LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 25 de abril de 2022.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al (los)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cielo López Gutiérrez
CIELO LOPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con Delegación de Funciones de Gobernadora del Departamento del Quindío

Proyecto y elaboró: Oscar Eduardo Moreno Castillo - Contratista S.J.Y.D.C.
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

